



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40 03 027 2018 00989 00
Proceso	Ejecutivo singular

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el cual da cuenta de la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE, en calidad de CEDENTE y PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como CESIONARIO, es menester indicar que el artículo 1959 del código civil preceptúa al respecto: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, con la nota de traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario, requisitos ad substantiam actus, que una vez cumplidos, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada en ese sentido, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

Como es obvio ésta aceptación presupone que se notifique la cesión al deudor, de donde resulta que el verdadero requisito legal es ese enteramiento y no aquella admisión que, aun faltando, no es óbice para el perfeccionamiento de la cesión, ni a su disponibilidad a los terceros.

Ahora bien, como nos encontramos en el trámite de un proceso judicial, el cesionario se encuentra imposibilitado para retirar el título y proceder a notificar la cesión, por tal motivo, deberá notificarse conjuntamente este auto con el auto del 27 de junio de 2016 que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, el artículo 68 del Código General del Proceso, advierte que el adquirente del crédito podrá actuar en el proceso como litisconsorte o sustituto del demandante, lo segundo, "siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que realiza **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de cedente a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** como cesionario.

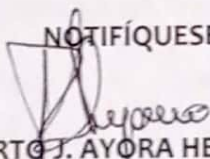
SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente auto, el cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, se tendrá como subrogatario del crédito.

TERCERO: la cesión del crédito se notificará al demandado **JOSÉ RAUL GIRALDO ARISTIZABAL** al notificársele el presente auto, el cual se deberá notificar conjuntamente con el del 09 de noviembre de 2018 que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo indicado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Se acepta la SUSTITUCIÓN del Poder que hace el Dr. **DIEGO FERNANDO COLLAZOS** a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con C.C. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J, quien a su vez le sustituye el Poder al Dr. **ELMER DOMINGUEZ** con C.C. 3.474.335 y T.P. 275.139, éste último a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G.P.

QUINTO: Se ratifica como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, al apoderado del cedente, ahora el Dr. **ELMER DOMINGUEZ** con C.C. 3.474.335 y T.P. 275.139 C. S. de la J., en los mismo términos y condiciones del poder inicial.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

MACA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, ____ de _____ de 2018

Secretaria